

Franqueo
certado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas

Un semestre.... 6

Un trimestre... 3



SE SUSCRIBE:

En Soria, Contaduría provincial, siende el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTI OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 42.

Nuevas plantaciones de viñedo.

A fin de que las solicitudes de permisos para hacer plantaciones de viñedo, se tramiten en debida forma, se transcribe a continuación, para conocimiento público, el apartado 4.º de la Real orden de 20 de Noviembre de 1924.

4.º Para cumplimentar lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto mencionado, se procederá como sigue:

Todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado a presentar o remitir al Gobierno civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada, según el modelo adjunto, de las viñas que posee o cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar a nuevas plantaciones, con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también estará obligado a cumplir este precepto el agricultor que se proponga realizar dicha operación, solamente a los

efectos de la debida comprobación, si precediere, sin que necesite autorización para efectuar tales reposiciones.

Recibidas las declaraciones en los Gobiernos civiles, se remitirán seguidamente a las Jefaturas de las Secciones agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un registro especial donde se anoten los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Cuando se trate de reponer cepas en un viñedo ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se conformarán con las declaraciones juradas que presenten los viticultores bajo su responsabilidad.

En caso de plantaciones nuevas, las plantaciones serán comprobadas por dichos Ingenieros, aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumplimiento de los servicios que les están encomendados.

Los Ingenieros o Ayudantes encargados de reconocer las fincas y emitir informe, redactarán éste ateniéndose estrictamente a lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto mencionado y Real orden de la Presidencia del Directorio militar, fecha 8 de Noviembre de 1924, y además tendrán en cuenta lo prevenido en el artículo 2.º de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y demás disposiciones que sobre este asunto se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

Cada declaración jurada motivará su expediente, donde conste el dictamen técnico con las demás incidencias, y después de informado por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, se someterá a la resolución del Gobernador civil de la provincia.

Contra estas resoluciones pueden interponerse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazos que señala su reglamento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, VIVES.—Sr. Director general de Agricultura y Montes.

Modelo de declaración jurada.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Don.... (nombre y los dos apellidos), vecino de.... provincia de...., con domicilio en.... (calle y número o barrio, lugar, etc.), a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto fecha 1.º de Septiembre de 1924 (*Gaceta del 2*), relativo a plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes, declara bajo juramento:

1.º Que es (dueño, colono, arrendatario, etc.) de las siguientes viñas que cultiva (para cada una consignese su nombre, provincia, término municipal y lugar o paraje donde está situada; estado actual del viñedo, su edad media y si está o no filoxerado), y que sus linderos son: Norte,; Este,; Sur, y Oeste,; su superficie es.... (de cada viña, en hectáreas, áreas y centiáreas). El número de cepas por hectáreas es de....

2.º Que es... (dueño, etc.) de los siguientes terrenos y preparados para nuevas plantaciones... (para cada uno consignese los datos nombre, situación, superficie y linderos, como en el párrafo anterior), y de estas superficies se dedicarán a nuevas plantaciones... (consignese la que corresponda a cada finca).

3.º Que los terrenos citados (1) ... susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos actuales descritos en el párrafo primero piensa replantar, por pérdida de cepas sufridas a consecuencia de ... (consignese la causa) (2), ... cepas al mismo mero de plantación que el que tienen las existentes, según el párrafo primero.

En ..., a ... de 1926.

(Firma del interesado o de su representante legal.)

(1) Son o no son.

(2) Consignese en letra el número de cepas.

Soria 17 de Febrero de 1926

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

circular núm. 43.

Con esta fecha autorizo a los Alcaldes de Saldueiro y Molinos de Duero, para que, con sujeción estricta a lo determinado en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y de acuerdo con D. Sotero Riosco, rematante del aprovechamiento de la caza del monte Dehesa Robledal, radicante en términos municipales de ambos pueblos, puedan proceder a la colocación de cebos envenenados en dicho monte, con el fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar en su día los oportunos bandos los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados y los de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 16 de Febrero de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de Abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las Asociaciones, tanto locales como regionales y nacionales, que practiquen el seguro de paro forzoso, inaplicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente ley económica por importe de 50.000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fue dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluía en 31 de Marzo, mientras que, en la actualidad acaba en 30 de Junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaz los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso

con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de Abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto, deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de Abril y el 10 de Mayo próximos.

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1925 y el 31 de Diciembre del mismo año.

5.º No obstante lo anteriormente dispuesto, tendrá absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, hasta el momento actual, las Sociedades que intenten obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.—
AUNOS.—Sr. Director general de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 12 de Febrero.)

Dirección general de Administración

Hallándose vacantes las Secretarías de Ayuntamientos de primera categoría que figuran en la adjunta relación

Esta Dirección general ha acordado abrir concurso para la provisión de las mismas durante el plazo de un mes, que señala el artículo 23 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, pudiendo acudir a él todas las personas pertenecientes al Cuerpo, de la categoría indicada, las cuales habrán de ajustarse a lo prevenido en la Real orden de 9 de Enero último.

Madrid, 17 de Febrero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Córdoba: Careabuey, 5.000 pesetas; Villavieja de Córdoba, 6.000 pesetas.

La Coruña: Boimorto, 5.000 pesetas.

Valencia: Játiba, 6.000 pesetas.

(Gaceta día 19 de Febrero.)

Rectificación.

Habiéndose cometido error al anunciar el sueldo de las Secretarías que a continuación se expresan, anunciadas, la primera en 23 de Enero, y las tres últimas en 30 del mismo mes,

Esta Dirección general ha acordado rectificarlos en la siguiente forma:

Villafranca y los Palacios, 6.000 pesetas.

Carmena, 4.000 pesetas.

Lajana, 4.000 pesetas.

Cabriñas, 3.000 pesetas.

Madrid 18 de Febrero de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Para conocimiento de los señores opositores a la plaza de Médico segundo, vacante en el hospital provincial de esta ciudad, se hace saber que, según participa el Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones, éstas comenzarán el día 26 del presente mes, a las once de la mañana, en el salón de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid.

Soria 19 de Febrero de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

Cédulas personales.—Secretaría.—Circular.

Habiéndose incurrido en un error de imprenta en la última circular publicada sobre cédulas personales en el cuarto párrafo de aquella, que varía por completo su sentido gramatical, se hace saber que una vez confeccionados los padrones, se remitirán a esta Comisión provincial y después de aprobados por la misma, tendrá lugar la exposición al público para oír reclamaciones.

Los padrones de los pueblos mayores de 2.000 habitantes, cabezas de partido judicial y el de esta capital, se confeccionarán dentro del plazo de veinte días los primeros y treinta el último, y una vez formados, serán remitidos también a esta Corporación.

Soria 20 de Febrero de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

JUNTA DE INSPECCION Y RECONOCIMIENTO DE PARADAS PARTICULARES DE LA PROVINCIA DE SORIA

CIRCULAR

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se citan, se servirán comunicar a los paradistas de los años respectivos cuyos nombres también se indican, que quedan autorizados para abrir sus paradas al servicio público, con los sementales que figuran en el estado reseña de los mismos que cursaron con la instancila de petición de autorización a esta dependencia, a partir del día 1.º de Marzo próximo, en las localidades que se detallan:

NOMBRES DE LOS PARADISTAS	Pueblos donde residen.	Localidad en donde se les autoriza para establecer sus paradas.
D. Balbino Torre.....	Abejar.....	Abejar.
Félix Martín.....	Idem.....	Idem.
Raimundo Omeñaca.....	Agreda.....	Agreda.
Pedro Martínez.....	Almarza.....	Almarza.
Julio Nicolae.....	Almazán.....	Almazán.
Isidoro García.....	Almenar.....	Almenar.
D.ª Ramona Lapeña.....	Bordejé (Coseurita).....	Bordejé (Coseurita).
D. Eusebio Laseca.....	Buitrago.....	Buitrago.
Cirilo García.....	Gómara.....	Gómara.
Hilario Gomez.....	Morón de Almazán.....	Morón de Almazán.
D.ª Francisca Jimenez.....	Oneala.....	Oneala.
D. Cayetano Martínez.....	Bretún.....	Molinodel puente Las Llanas.
Antolin Matute.....	Los Villares.....	Pinilla de Caradueña.
Rafael Cabeza.....	El Royo.....	El Royo.
Pablo Vinuesa.....	Los Villares de Soria.....	Los Villares.
Marcelino Sanz.....	Yelo.....	Miño de Medinaeli (Estación del ferrocarril).

Soria 18 de Febrero de 1926.—E. Comandante Presidente, S. del Villar.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DEL GANADO CABALLAR Y MULAR DE SORIA

Circular.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que aún no han remitido el resumen del Censo del ganado caballar y mular, se sirvan efectuarlo antes del día primero de Marzo próximo, conforme a las instrucciones, con el fin de que esta Junta de mi presidencia, pueda dar principio a formalizar el resumen general y proceder a su envío a la Superioridad.

Soria 19 de Febrero de 1926.—El Presidente, Jacobo Monjardin.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Por el Recaudador de Hacienda de la zona de Agreda, se ha propuesto, y aceptado por esta Tesorería-Contaduría, el nombramiento de auxiliar para el servicio de recaudación de la

mencionada zona, a favor de D. Victorino Ortiz, vecino de Olvega.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Soria 18 de Febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, Manuel Lagunas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Término municipal de Ciria.—Contribución rústica y urbana.—1.º al 4.º trimestre de 1924-25.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y período expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en la localidad persona que les represente; en vista de lo cual, entrego el presente edicto a Tesorería de Hacienda para su publicación en el Boletín oficial para que

pueda llegar á conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Josefa Aranda, 2'41 pesetas.
 Blas Asensio, 1'02 id.
 Vicente Barrera Rubio, 17'84 id.
 Santiago Barrera, 1'16 id.
 Antonio Barrera, 0'82 id.
 Dámaso Caballero, 0'68 id.
 Fermín Crespo, 1'37 id.
 Fernando Calavia, 2'05 id.
 Antonio Coloma Orte, 3'42 id.
 Antonio Cisneros Muñoz, 3'23 id.
 Octaviana Caballero, 0'49 id.
 Maria Herrero, 0'68 id.
 Zacarias Henandez, 2'33 id.
 Miguela Gil, 2'06 id.
 Manuel Gonzalo, 3'98 id.
 Anastasio Gimenez, 10'58 id.
 Tomás Suyando, 1'84 id.
 Carlos Llorente, 6'92 id.
 José Maurique, 2'73 id.
 Severiano Martinez, 0'68 id.
 Vistoriano Martinez, 1'92 id.
 Bernardino Mancebón, 2'71 id.
 Ramona B. Alonso, 1'63 id.
 Basilio Modrego, 11'86 id.
 Juan Modrego, 1'84 id.
 Pascual Modrego, 1'97 id.
 Pedro Modrego, 2'46 id.
 Maria Modrego, 4'10 id.
 Antonio Modrego, 4'28 id.
 Mariano Perales, 0'78 id.
 Francisco Ruiz, 2'52 id.
 Juan Ruiz, 2'72 id.
 Santiago Ruiz, 2'73 id.
 Lucie Ruiz, 5'98 id.
 Bernardino Romero, 5'21 id.
 Juan Ruiz Gualverto, 10'77 id.
 Tomas Serrano, 4'52 id.
 Juan Andres Santander, 1'36 id.

Domingo Moreno, 7'04 pesetas.

Epifanio Roldruejo, 41'64 id.

Venancio Romero, 8'62 id.

Manuel Tejedor, 1'70 id.

Marques del Vadillo, 3'41 id.

Maria Veilla, 29'64 id.

Zacarias Villares, 1'22 id.

Luis Villares, 12'09 id.

Leona Yagüe, 1'74 id.

Noviercas 1.º al 4.º trimestre de 1924-25.

Millan Ruiz, 96'54 pesetas.

José Barrera Alvarez, 1'74 id.

Quetodio Calonge, 1'39 id.

Luis Cordova, 5'40 id.

Pedro Dominguez, 2'79 id.

Ramón Franés, 1'86 id.

Antonio Garcia, 4'44 id.

Juana Garcia, 1'94 id.

Agueda Garcia Sanchez, 10 id.

Gastor Sancho Hermanos, 2'56 id.

Ildro Gomez Ledesma, 5'24 id.

León Hernández Calavia, 2'79 id.

Valentín Ibañez, 9'39 id.

Juan Isla Calvo, 17'22 id.

Pedro Jimenez Hernandez, 0'70 id.

Gregorio Ledesma, 5'10 id.

Criepulo Martinez, 2'50 id.

José Martinez Celorrio, 17'16 id.

Mariano Martinez, 0'69 id.

Gregorio Modrego, 5'34 id.

Feliciano Molero, 0'46 id.

Zacarias Prado, 4'16 id.

Lucas Romero, 5'51 id.

Segundo Romero, 22'57 id.

Julian Roig Serrano, 2'10 id.

Romualdo Rubio Aranda, 2'32 id.

Maria Rubio Modrego, 2'09 id.

Bruno Sanchez, 2'82 id.

Matias Sanchez, 31'56 id.

José Sanchez Rubio, 4'24 id.

Roque Calvo Villar, 5'04 id.

Cipriano Garcia y otros, 48'09 id.

Saturnino Ledesma, 49'88 id.

Cirilo Medrano, 47'25 id.

Luis Rodriguez, 16'53 id.

Así pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para que surta los efectos oportunos, según la referida Instrucción.

Noviercas 1.º de Julio de 1925.—P. El Re-
caudador, Manuel la Banda.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

La Sala de gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 2 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal de Almarall, á D. Isaias Anastasio Perez Gaya.

Juez municipal de Langa de Duero, á don Leon Sanchez Leal.

Juez municipal suplente de Cabrejas del Pinar, á D. Pedro Garcia Arranz.

Juez municipal suplente de Fuentelmonge, á D. Francisco Igea Salvachua.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 11 de Febrero de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Agnaviva de la Vega, partido judicial de Medinaceli, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Febrero de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Juan Cándido Antón Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que el día quince de Marzo próximo, a las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se indicarán, embargados a D. Estanislao Andrés Andrés, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Tapiela, en autos ejecutivos que contra él promovió ante este Juzgado el Procurador D. Priscilo Plaza Martinez, en nombre y representación de D. Francisco Martinez Garcia, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, sobre pago de mil tres-

cientos setenta y cinco pesetas, intereses y costas.

Tres cellerones con sus correspondientes tirantes, tasados en 80 pesetas.

Una máquina de coser, de plé, marca Singer; en 150 id.

La paja del grano recolectado, en 80 id.

En Tapiela término municipal de Aldecalafuente.

Un corral de encerrar ganado lanar, en el paraje El Llano; linda al Norte, llanos; Sur, de esta hacienda; Este, del mismo, y Oeste, Fermín Gómara; tasado en 350 pesetas.

Otro corral de encerrar ganado lanar, en la Dehesa; linda al Norte, realengo; al Sur, de esta hacienda; Este, salida del ganado a la Dehesa, y Oeste, realengo; en 400 pesetas.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una suma no inferior al diez por ciento del precio de tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

No se ha suplido la falta de títulos de propiedad de los inmuebles.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Soria a dieciséis de Febrero de mil novecientos veintiseis.—Juan A. Pacheco.—P. S. M., Guzman Domingo, Secretario habilitado.

AGREDA.

Don Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente, se llama, cita y emplaza como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Alvaro Virto Izquierdo, de cuarenta y siete años de edad, de estado casado, de profesión labrador, natural de Cigudosa, domiciliado últimamente en la misma, donde ejerce el cargo de Juez municipal, para que en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Agreda, con el fin de recibirle declaración en el sumario números dos del corriente año que contra el mismo y otro se instruye, sobre desobediencia, y notificarle el auto de procesamiento dictado en dicha causa; apercibido de que sino lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole como de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Agreda a once de Febrero de mil

novecientos veintiseis.—Antonio de V. Tutor.—Por su mandado, Victoriano Montenegro.

Ayuntamientos.

PENALOAZAR.

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad, la cantidad de 1.738'25 pesetas, se anuncia nuevo concurso por medio del presente, para que los que deseen obtener préstamo alguno de la misma, lo soliciten en forma reglamentaria indistintamente de esta Alcaldía o de la Sección provincial, por término de diez días contados desde el siguiente al del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Penalozar 15 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Feliciano Alcalde.

ARGUIJO.

Por el Sr. Inspector municipal de higiene y sanidad pecuaria de este distrito, después de reconocidos los ganados que se han hallado atacados de la enfermedad de fiebre aftosa o glosopeda, así como los demás ganados de la localidad, llamados de pesuña, y encontrándolos todos en estado satisfactorio de salud, ha declarado levantado el acantonamiento hecho a los enfermos y declarado la sanidad completa en todos los expresados ganados residentes en esta localidad.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Arguijo 16 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Severiano Ceña.

GÓMARA.

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Gonzalo Jimeno, natural de esta localidad, aunque se cree que se halle en la República Argentina, así como la de sus padres Manuel y Valentina, se cita por medio del presente al referido mozo para que concorra a los actos de rectificación del alistamiento y a los de clasificación y declaración de soldados que han de tener lugar en esta casa consistorial los días 31 del actual y 7 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, con la advertencia de que de no presentarse a este último acto o justificar causa legal para ello se le declarará profugo.

Gómara 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, Eugenio Sans.

CALATANAZOR.

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo actual, han sido incluidos con arreglo

al caso 5.º art. 96 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, los mozos leidoro García Marín, hijo de Eusebio y Antonia, y José Cesar Santos, hijo natural de D.ª Micaela; e ignorándose el paradero definitivo de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en esta casa consistorial el día 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, a las nueve de la mañana, en que tendrán lugar los actos del cierre definitivo del alistamiento y clasificación de mozos respectivamente; advirtiéndoles, que de no comparecer se les instruirá expediente de prófugo.

Calatañazor 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Hilario Vinuesa.

BLACOS.

En el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, ha sido incluido con arreglo al caso 5.º del art. 96 del reglamento de Quintas, el mozo Saturio Muñoz Gonzales, hijo de Eugenio y Remigia, e ignorándose su actual paradero; se le cita por el presente para que comparezca a los actos de rectificación del alistamiento y declaración de soldados en los días 31 del corriente y 7 de Marzo respectivamente, a las ocho de la mañana, previniéndole que de no comparecer, se le instruirá expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Blacos 20 de Enero de 1926.—El Alcalde, Celestino Martín.

NAFRIA DE UCERO.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este municipio el mozo Ildefonso Aylagas García, hijo de Feliciano y Dionisia, con arreglo al caso 5.º del art. 96 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, e ignorándose su paradero así como también el de sus padres, se le cita por el presente a fin de que comparezca ante esta Alcaldía a los efectos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y el de la clasificación, que tendrán lugar en los días 31 del corriente mes, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximo respectivamente; advirtiéndole, que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Nafria de Ucero 20 de Enero 1926.—El Alcalde, Andrés Viñaras.

MAGISTROS JUDES.

Como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, han sido incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos Rufino de Mingo Perez,

hijo de Julian y Emilla, y Enrique Urgil del Cerro, hijo de Cesareo y Fausta, que nacieron en este pueblo el día 10 de Julio el primero y 15 de igual mes el segundo de 1905, e ignorándose el paradero de los mozos y sus padres, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento los días 31 del actual, 14 de Febrero próximo y 7 de Marzo también próximo, a las nueve de la mañana, que tendrán lugar los actos de rectificación, cierre del alistamiento y clasificación de soldados; aperebiéndoles, que de no comparecer por sí o persona que legalmente les represente les parará el perjuicio a que ha lugar.

Judes 14 de Enero de 1926.—El Alcalde, Demetrio Deza.

LA OUEÑA.

Con arreglo al caso 5.º del art. 96 del reglamento de Reclutamiento vigente, ha sido incluido en este alistamiento el mozo Jnan Oliva Sanz, hijo de Pedro y de Mariana, que nació en este pueblo el día 9 de Marzo de 1905, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se cita por el presente para que los días 31 del actual, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, comparezca a los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y clasificación, y horas reglamentarias; aperebiéndole, que de no comparecer le parará los perjuicios que hubiere lugar.

La Oueña 10 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Justo Soria.

MATANZA

Incluidos en el alistamiento de este distrito municipal para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del art. 96 del reglamento de Quintas, los mozos Jullo de la Villa Cerezo, hijo de Bienvenido y Maria, y Fermin Martin Aguilera, hijo de Gorgonio y Maria, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Alcaldía el día 31 del actual, a la rectificación del alistamiento y 7 de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles, que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Matanza de Soria 19 de Enero de 1926.—El Alcalde, Mariano Navas.

VELILLA DE SAN ESTEBAN.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento, el mozo Tomas Martinez Mi-

guel, hijo de Bienvenido y Brigida, cuyo paradero así como el de sus padres se ignora, se le cita por medio del presente para que en los días 31 del actual, 14 de Febrero y 7 de Marzo siguientes, comparezca en la casa consistorial de este pueblo, a las diez de la mañana de dichos días, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de los mozos alistados respectivamente; aperebiéndole que de no comparecer o alegar alguna de las causas que señala el artículo 146 del citado cuerpo legal, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Velilla de San Esteban 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, Pedro Castro.

MURIEL VIEJO

En el alistamiento formado en este distrito para el reemplazo del corriente año y como comprendido en el caso 5.º del art. 96 del vigente reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, ha sido incluido el mozo Segismundo Marina Marina, hijo de Pedro y Maria, que nació en esta villa el día 1.º de Mayo de 1905 cuyo actual paradero se ignora así como el de sus relacionados padres.

En su consecuencia, se le cita por el presente a fin de que comparezca en estas casas consistoriales los días 31 del actual, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos, en cuyos días tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de las listas, clasificación y declaración de soldados, habiéndose señalado las horas de las diez, once y nueve de la mañana respectivamente; advirtiéndole que de no comparecer o alegar alguna de las causas que señala el artículo 146 del mencionado reglamento, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Muriel Viejo 15 de Enero de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Alonso.

CUBO DE LA SOLANA.

Ignorándose el paradero de los mozos Jullo Manzanares Garcia y Clemente Ventosa Benito, hijos respectivamente de Nicolas y Salustiana y de Vicente y Angela, incluidos en el alistamiento para el reemplazo actual, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento, a los actos de rectificación de dicho alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar a las once de la mañana en los días 31 del actual, 14 de Febrero y 7 de Marzo próximos; previniéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios legales correspondientes.

Cubo de la Solana 25 de Enero de 1926.—El Alcalde, Nicolas Romero.